

BOLETÍN OFICIAL

BIBLIOTECA PÚBLICA DE SORIA
SECCIÓN DE ESTUDIOS LOCALES

DE

VENTAS DE BIENES NACIONALES

DE LA

PROVINCIA DE SORIA.

Ley de 9 de Enero de Instrucción de 7 de Junio de 1877.

Artículo 1.º Para tomar parte en toda subasta de fincas ó censos desamortizables, se exigirá precisamente que los licitadores depositen ante el Juez que las presida, ó acrediten haber depositado con anterioridad á abrirse la licitación, el 5 por 100 de la cantidad que sirva de tipo para el remate, según dispone la citada ley.

Estos depósitos serán tantos cuantas sean las fincas á que vaya á hacer postura el licitador.

2.º El depósito podrá hacerse en la caja de la Delegación de Hacienda de la provincia y en las Administraciones subalternas de Rentas de los partidos, y tendrá el carácter de depósito administrativo.

Subasta para el día 4 de Marzo de 1898.

ADMINISTRACION

DE

HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Por disposición del Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855, 11 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el día 4 de Marzo de 1898 á las doce en punto de su mañana, en el Juzgado de esta capital y en el de los partidos judiciales ante los señores Jueces de primera Instancia y escribanos que correspondan.

Partido de Soria

ALMENAR.

Bienes del Estado, procedentes de adjudicaciones por débitos de Contribuciones.

Rústica.—Menor cuantía,

PRIMERA SUBASTA.

Números 814, 815 y 1.329 del inventario.—Una heredad compuesta de tres pedazos de tierra, sitios en término de Almenar y procedentes de adjudicaciones á la Hacienda por débitos de Contribuciones de Pedro Jimenez Garcés, las cuales miden en junto una superficie de una hectárea, 47 áreas y 20 centiáreas, equivalentes á 6 fanegas y 7 celemines del marco de la provincia, y cuyo tenor es el siguiente:

I. Una tierra de secano de tercera calidad en Carra Peroniel 68 áreas y 96 centiáreas de cabida, que linda al Norte con tierra del Conde de Gómara; Sur, de Patricio Borobio; Este de Melitón Borobio y Oeste, con un cerro.

2. Otra tierra de la misma clase que la anterior en Valcazotán, de 44 áreas y 72 centiáreas de cabida, que linda al Norte y Este con tierra de Gregorio la Llana, al Sur y Oeste con una acequia.

3. Otra tierra de la misma clase que las dos anteriores en El Hoyo del Fraile, de 33 áreas y 54 centiáreas, que linda al Norte y Sur con una acequia, Este, tierra de Rafael Sanz y Oeste de Carlos Escalada.

Los peritos, teniendo en cuenta la clase de las tierras, su producción y demás circunstancias que en ellas concurren, las tasan en renta en 3 pesetas 70 céntimos; capitalizadas en 83 pesetas 24 céntimos, y en venta en 93 pesetas, tipo para la subasta.

Importa el 5 por 100 para tomar parte en el remate 4 pesetas 65 céntimos.

Rústica.—Menor cuantía.

PRIMERA SUBASTA.

Número 828 del inventario.—Una tierra sita en término de Almenar y paraje denominado La Estrella, de secano y tercera calidad que ocupa una superficie de 22 áreas y 36 centiáreas, equivalentes á una fanega del marco provincial, que linda al Norte y Oeste con el camino de Peroniel, Sur tierra de Feliciano la Llana y otros, y al Este con otra de Miguel Hernández.

Los peritos, teniendo en cuenta la clase de la finca, su producción y demás circunstancias que en ella concurren, la tasan en renta en 60 céntimos de peseta, capitalizada en 13 pesetas 50 céntimos, y en venta en 15 pesetas, tipo para la subasta.

Importa el 5 por ciento 75 céntimos de pesetas

Rústica.—Menor cuantía.

PRIMERA SUBASTA

Números 790 y 1.353 del inventario.—Una heredad, compuesta de una tierra y una era de pan trillar en el término de Almenar que miden en junto 50 áreas y 77 centiáreas, equivalentes á 2 fanegas, 3 celemines y un cuartillo de marco del país, las cuales proceden de adjudicaciones á la Hacienda por falta de pago de Contribuciones de Celestino Alicante y cuyo tenor es como sigue:

1. Una tierra de secano de tercera calidad en Los Viñas, que ocupa una superficie de 44 áreas y 72 centiáreas, y linda al Norte con tierra del señor Conde de Gómara; Sur y Oeste de Pedro Angulo, y al Este de Juan Jimenez.

2. Una era de pan trillar de primera calidad en las afueras de la villa, que ocupa una superficie de 6 áreas y 5 centiáreas, y linda al Norte con propiedad del señor Conde de Gómara, al Sur de Andrés Llorente, al Este de Rafael Sanz, y Oeste de los herederos de Pedro Borobio.

Los peritos, teniendo en cuenta la clase de las fincas, su producción y demás circunstancias que en ellas concurren, las tasan en renta en dos pesetas 30 céntimos, capitalizadas en 51 pesetas 75 céntimos y en venta en 58 pesetas, tipo para la subasta.

Importa el 5 por ciento 2 pesetas 90 céntimos.

Rústica.—Menor cuantía.

PRIMERA SUBASTA

Número 829 del inventario.—Una tierra de secano, de tercera calidad, en el término de Almenar en donde llaman Camino de la Cruz procedente de adjudicaciones á la Hacienda por débitos de Contribución de Valentín de Marco, que ocupa una superficie de 33 áreas y 54 centiáreas, equivalentes á una fanega y 6 celemines del marco de la provincia y que linda al Norte con el camino de Gómara, Sur con el camino de la Cruz, Este y Oeste con cerros.

Los peritos, teniendo en cuenta la clase de la tierra, su producción y demás circunstancias, la tasan en renta en 80 céntimos de peseta capitalizada en 18 pesetas y en venta en 20 pesetas, tipo para la subasta.

Importa el 5 por 100 una peseta.

Rústica.—Menor cuantía.

PRIMERA SUBASTA.

Número 816 del inventario.—Una tierra de secano de tercera calidad en el término de Almenar y paraje denominado Carra-Gómara, adjudicada á la Hacienda por pago de Contribuciones de Pedro Borobio que ocupa una superficie de 67 áreas y 80 centiáreas, equivalentes á 3 fanegas del marco de la provincia, y que linda al Norte con tierra de Santia-

go Herrero, al Sur con otra de Ventura Borobio, Este el camino de Buberos y al Oeste el de Gómarra,

Los peritos, teniendo en cuenta la clase de la tierra su producción y demás circunstancias, la tasan en renta en una peseta y 60 céntimos; capitalizada en 36 pesetas y en venta en 40 pesetas tipo para la subasta.

Importa el 5 por ciento, 2 pesetas.

Rústica.—Menor cuantía.

PRIMERA SUBASTA.

Números 1.355 del inventario.—Una era de pan trillar, sita en el término de Almenar, en donde dicen Las Afueras adjudicada á la Hacienda por falta de pago de Contribuciones de Juan Hernández Ortega, que ocupa una superficie de 12 áreas y 10 centiáreas, equivalentes á 6 celemines y 2 cuartillos de marco de la provincia, y que linda al Norte con propiedad de Saturio Borobio, Sur y Este un camino, y Oeste propiedad de los herederos de Pedro Romera.

Los peritos, teniendo en cuenta la clase de la era, su situación y demás circunstancias que en ella concurren, la tasan en renta en 2 pesetas 40 céntimos, capitalizada en 54 pesetas, y en venta en 60 pesetas tipo para la subasta.

Importa el 5 por ciento, 3 pesetas.

Soria 30 de Enero de 1898.

El Administrador de Hacienda,

JUÁN A. JIMENEZ.

CONDICIONES

1.^a No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.^a No podrán hacer posturas los que sean deudores á la Hacienda, como segundos contribuyentes ó por contratos ó obligaciones en favor del Estado, mientras no acrediten hallarse solventes de sus compromisos.

3.^a Los bienes y censos que se vendan por virtud de las leyes de desamortización, sea la que quiera su procedencia y la cuantía de su precio, se enajenarán en adelante á pagar en metálico y en cinco plazos iguales, á 20 por 100 cada uno.

El primer plazo se pagará al contado á los quince días de haberse notificado la adjudicación, y los restantes en el intervalo de un año cada uno.

Se exceptúan únicamente las fincas que salgan á primera subasta por un tipo que no exceda de 250 pesetas las cuales se pagarán en metálico al contado, dentro de los quince días siguientes al de haberse notificado la orden de adjudicación.

4.^a Según resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administración de Hacienda de la provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con más carga que la manifestada, pero si aparecieran posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos en que en la instrucción de 31 de Mayo de 1855 se determina.

5.^a Los derechos de expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante.

6.^a Los compradores de fincas que tengan arbolado tendrán que afianzar lo que corresponda, advirtiéndose que, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 1.^o de la Real orden de 23 de Diciembre de 1867, se exceptúan de la fianza los olivos y demás árboles frutales, pero comprometiéndose los compradores á no descajarlos y no cortarlos de una manera inconveniente mientras no tengan pagados todos los plazos.

7.^a El arrendamiento de fincas urbanas caduca á los cuarenta días después de la toma de posesión del comprador, según la ley de 30 de Abril de 1856 y la de los predios rústicos, concluido que sea el año de arrendamiento corriente á la toma de posesión de los compradores, según la misma Ley.

8.^a Los compradores de fincas urbanas no podrán demolerlas ni derribarlas sino después de haber afianzado ó pagado el precio total del remate.

9.^a Con arreglo al párrafo 8.^o del artículo 5.^o de la ley de 31 de Diciembre de 1851 los adquisiciones hechas directamente de bienes enajenados por el Estado en virtud de las leyes desamortizadoras de 1.^o de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, satisfarán por impuesto de traslación de dominio 10 céntimos de peseta por 100 del valor en que fueron rematados.

10.^a Para tomar parte en cualquier subasta de fincas y propiedades del Estado ó censos desamortizados es indispensable consignar ante el Juez que las presida, ó acreditar que se ha depositado previamente en la Dependencia pública que corresponda, el 5 por 100 de la cantidad que sirva de tipo para el remate.

Estos depósitos podrán hacerse en la Depositaria-Pagaduría de la Delegación, en las Administraciones subalternas de los partidos y en donde no existan Administradores Subalternos, en las escribanías de los Juzgados, Subalternas más inmediatas ó en la capital. (Real orden de 12 de Agosto de 1890.)

11.^a Inmediatamente que termine el remate el Juez devolverá las consignaciones y los resguardos ó sus certificaciones á los postores, á cuyo favor no hubiese quedado la finca ó censo subastado. (Art. 7.^o de la instrucción de 20 de Marzo de 1877.)

12.^a Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortización, solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasación sufran las fincas por faltas de sus cabidas señaladas ó por otra cualquiera causa justa en el término improrrogable de quince días desde el de la posesión.

13.^a Si se entablan reclamaciones sobre exceso ó falta de cabida, y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de lo expresado en el anuncio, será nula la venta, quedando el contrato firme y subsistente y sin derecho á indemnización del Estado ni comprador si la falta ó exceso no llegase á dicha quinta parte. (Real orden de 11 de Noviembre 1867.)

14.^a El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los Agentes de la Administración ó independientes de la voluntad de los compradores, pero quedarán á salvo las acciones civiles y criminales que procedan contra los culpables. (Art. 8.^o del Real decreto de 10 de Julio de 1865.)

15.^a Con arreglo á lo dispuesto por los artículos 4.^o y 5.^o del Real decreto de 11 de Enero de 1877 las reclamaciones que hubieran de entablar los interesados contra las ventas efectuadas por el Estado, serán siempre por la vía gubernativa, y hasta que no se haya apurado y sido ne-

